

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de mayo de 2016, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS"** integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial Dr Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el acuerdo de Consejos de Salarios suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo Nº 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1º "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" con vigencia desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.---

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.


MTSS


MTSS




SOS



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo el 19 de mayo de 2016 se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos"** subgrupo Nº 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1º "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, los delegados del sector empresarial Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cr Marcelo Lombardi y Dres Isabel Abarno, Felipe Regules y Felipe Muxi en representación de las empresas del sector, y los delegados del sector trabajador Sr Eduardo Sosa y Sra Lorena Bossi en representación de FUECYS y los Sres. José Masafferro, Carlos Perroni, Richard Medina y Leonardo Avila en representación de los trabajadores del sector, y ACUERDAN:-----

PRIMERO: Vigencia y periodicidad de los ajustes El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020 (60 meses), disponiéndose la celebración de ajustes de carácter semestral el 1ero de enero y 1ero de julio de cada año.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Maldonado. Las empresas pertenecientes a Ciudad de la Costa se incorporaran al ámbito de aplicación a partir del 1ero de julio de 2016 en cuanto a las cláusulas referidas a los salarios mínimos y ajustes salariales, y a partir del 1ero de enero de 2017 en cuanto al resto de las condiciones previstas en el presente. Las demás empresas ubicadas en el resto del país se incorporaran a todos los efectos a partir del 1ero de enero de 2019.-----

A los efectos del presente acuerdo, se entiende por Administración de Centros Comerciales y de Servicios a aquellas empresas que administran en forma centralizada una superficie arrendable, con destino comercial y/o de servicios. Por tanto el capítulo comprende al personal propio de las empresas que administran dichas superficies. Quedan exceptuadas de este ámbito las Galerías y las Zonas Francas.-----

TERCERO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2016 Los salarios del sector, con la salvedad que se indicará, ajustaran al 1ero de enero de 2016 **9,44%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 5% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2016 a 30 de junio de 2016, y b) 4,23% correctivo pactado en el convenio que venció el 31 de diciembre de 2015. Los salarios correspondientes a la Franja 1, en cambio, y en virtud de su monto, acumularan al referido valor 1,25% por lo que su ajuste será **10,80%**....-----

I. Abarno

En consecuencia los salarios mínimos del sector a partir del 1ero de enero de 2016 serán:-----

Franja 1

Limpiador.....\$14.376

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$18.516

Cadete.....\$18.516

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 21.130

Auditor.....\$ 21.130

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$ 26.013

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$ 26.013

Auxiliar administrativo.....\$ 26.013

Operador.....\$ 26.013

Asistente de marketing.....\$ 26.013

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 29.100

Medio oficial de mantenimiento.....\$ 29.100

Operador de torre de control.....\$ 29.100

Franja 6

A

Operador informático.....\$32.869

Oficial técnico.....\$ 32.869

Oficial de mantenimiento.....\$32.869

B

Secretaria.....\$32.869

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o

limpieza.....\$32.869

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 36.533

Jefe administrativo contable.....\$ 36.533

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o

limpieza.....\$ 36.533

CUARTO: Ajuste salarial del 1ero de julio de 2016 El 1ero de julio de 2016 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 recibirán un incremento de 5% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 , salvo los pertenecientes a la franja 1 que por su monto al 31 de diciembre de 2015, acumularan 1,25% por lo que ajustaran **6.31%**-----

QUINTO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2017 El 1ero de enero de 2017 todos los salarios recibirán un incremento de **4.50%** valor nominal considerado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MRS

para el período 1ero de enero 2017 a 30 de junio 2017, salvo los pertenecientes a la franja 1 que por su monto al 31 de diciembre de 2015, acumularan 1,25% por lo que ajustaran 5,81%.

SEXTO: Ajuste del 1ero de julio de 2017 El 1ero de julio de 2017 todos los salarios percibirán un ajuste similar a la acumulación de los valores mencionados en el artículo quinto (4,50% o 5,81% para F1) y el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero de 2016 – 30 de junio de 2017 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para los salarios de la franja 1.

SEPTIMO: Ajuste del 1ero de enero de 2018 y del 1ero de julio de 2018 El 1ero de enero de 2018 y el 1ero de julio de 2018 todos los salarios recibirán un incremento de 4% (valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 y 1ero de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 respectivamente), salvo los de la franja 1 que acumularan a dicha suma 1,25% por lo que ajustaran 5,30% en cada oportunidad.

OCTAVO: Ajuste del 1ero de enero de 2019 El 1ero de enero de 2019 todos los salarios percibirán un ajuste similar a la acumulación de 4,50% (valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2019 a 30 de junio de 2019) y el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de julio 2017 a 31 de diciembre 2018 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para los salarios de la franja 1.

NOVENO: Ajuste del 1ero de julio de 2019 El 1ero de julio de 2019 todos los salarios recibirán un incremento de 4,5% (valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2019 a 31 de diciembre de 2019).

DECIMO: Ajuste del 1ero de enero de 2020 El 1ero de enero de 2020 todos los salarios recibirán un incremento de 4,5% (valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2020 a 30 de junio de 2020).

DECIMO PRIMERO: Ajuste del 1ero de julio de 2020 El 1ero de julio de 2020 todos los salarios percibirán un ajuste similar a la acumulación de 4,50% (valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020) y el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero de 2019 a 30 de junio de 2020 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior.

DECIMO SEGUNDO: Correctivo final A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, sin considerar el correctivo anterior.

I. Alvarez

DECIMO TERCERO: Gatillo Si la inflación acumulada en el periodo comprendido entre el 1ero de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda en todos los casos deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.-----

En los años siguientes, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. -----

DECIMO CUARTO: Disposiciones generales Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función, recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá a partir del cuarto día el salario correspondiente a dicha categoría, durante el período que realice la suplencia. Una vez finalizada la misma el trabajador retomará su categoría y salario habitual sin derecho a reclamo alguno.-----

DECIMO QUINTO: Compensación de trabajo nocturno La prima por nocturnidad pasará a ser de 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1ero de julio de 2017, manteniéndose las condiciones habituales para su otorgamiento.-----

DECIMO SEXTO: Compensación para brigada de emergencia La compensación para brigada de emergencia pasará a ser de 15% (quince por ciento) a partir del 1ero. de enero de 2018. La misma se calculará sobre el salario mínimo de la franja 1 del sector.-----

DECIMO SEPTIMO: Premio de fin de año En los meses de diciembre de 2017, 2019 y 2020, los trabajadores del sector percibirán un aguinaldo completo a fin de año. Esta partida no será acumulable a los trabajadores de aquellas empresas del sector que ya otorguen este beneficio.-----

DECIMO OCTAVO: Prima por nacimiento Las empresas abonaran a sus trabajadores que sean padres o madres por primera vez, una prima por única vez, de \$6.000. A los efectos de su percepción se deberá acreditar fehacientemente el hecho del nacimiento.-----

DECIMO NOVENO: Día extra por examen génito mamario Las empresas otorgarán un día adicional al establecido en la ley N° 17.242, pago, siempre que la trabajadora: a) acredite la orden médica de repetición del examen, o b) la imposibilidad de coordinar ambos estudios para el mismo día. En este ultimo caso la trabajadora deberá acreditar la fecha de realización de cada estudio en

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1755

[Handwritten marks at the bottom]

I. Abarino

un plazo no mayor a siete días, debiendo procurar que las fechas coincidan el mismo día.-----

VIGESIMO : Examen de próstata Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no mayor a siete días, exceptuando casos de urgencia, debiendo acreditar su realización el mismo día de su reintegro.-----

VIGESIMO PRIMERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgaran 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, como máximo una vez al año y siempre que exista intervención de médico forense. El comprobante de la denuncia así como la acreditación del médico forense, deberán ser presentados dentro de los cinco días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar el beneficio nuevamente.---

VIGESIMO SEGUNDO: Prima por trabajo en feriados pagos Las partes acuerdan que a partir del 1ero de julio de 2016, en los feriados pagos 1ero de enero, 1ero de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de diciembre y 1ero de marzo del año que se produzca la transmisión de mando presidencial, los trabajadores a quienes les corresponda cumplir su jornada, recibirán una prima de \$1.000 nominales por cada día que concurren. Las empresas requerirán la asistencia del personal mínimo necesario para mantener el funcionamiento de áreas claves que no admitan interrupción o suspensión de las tareas. En estos casos se comprometen a no convocar más del 60% del personal y los criterios de selección para instrumentarlo serán elaborados en conjunto entre las empresas y sus sindicatos, o los trabajadores en caso de ausencia de organización sindical, tendiendo a la rotación de toda la plantilla de trabajadores, tomando en consideración las categorías necesarias y las aptitudes para cumplir con la tarea.-----

VIGESIMO TERCERO: Partidas especiales Siendo interés de las empresas del sector la capacitación constante de sus trabajadores, y en aras de lograr una jerarquización de sus aptitudes laborales que redunde en beneficio para ambas partes, las empresas se comprometen a estudiar y fomentar mecanismos que permitan un adecuado y progresivo desarrollo de la formación profesional de los trabajadores del sector de acuerdo a las necesidades de cada empresa. Como primer forma de fomentar la capacitación se acuerda una partida mensual nominal pagadera desde el 1ero de enero de 2019 de \$750 para los trabajadores que perciben los salarios mínimos de las franjas 1 y 2; \$1.000 para los que perciben los salarios mínimos de las franjas 3 y 4 y \$1.300 para los que perciben los salarios mínimos de las franjas 5 6 y 7. -----

I. Alarino

Los trabajadores sobrelaudados, cuando sus salarios superen los laudos hasta en un 50%, percibirán a partir del 1erº de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por igual concepto para la franja 1 y 2 \$450 y las franjas 3, 4, 5 y 6A \$750, salvo las categorías de Secretaria y Supervisión de la franja 6B que al igual que las categorías de la franja 7 no tendrán este beneficio.

VIGESIMO CUARTO: Día del trabajador del sector Se fija el 10 de setiembre como el día del trabajador del sector, que será feriado laborable pago.

VIGESIMO QUINTO: Licencia sindical extraordinaria de dirigente nacional. El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de este sector que tengan más de 20 dependientes, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical un tope máximo de 10 horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas del sindicato.

Se entiende por dirigente nacional de FUECYS aquel que surge electo a través del Congreso elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercio y servicios.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.

En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado en el mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguna en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.

VIGESIMO SEXTO: Aquellos trabajadores que ya contasen en sus empresas con beneficios en mejores condiciones que los establecidos en el presente acuerdo, mantendrán sin variantes sus mecanismos de percepción.

VIGESIMO SEPTIMO: Cláusula de paz Siendo este acuerdo el resultado de una negociación en el que las partes han realizado los máximos esfuerzos para lograrlo, ambas partes y sus representados, se obligan durante la vigencia del mismo, a no desarrollar ni promover acciones colectivas de carácter gremial y empresarial (huelgas, paros, lock out etc), vinculadas

[Handwritten signatures and initials on the left margin]
I. Abarino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MSS

directa o indirectamente con reivindicaciones salariales o económicas o con otros temas incluidos total o parcialmente en esta negociación. Quedan exceptuadas las medidas resueltas por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o por la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) de carácter general. Se exceptúan también los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del presente acuerdo. Ante tal eventualidad, se activará el procedimiento de prevención de conflictos previsto en la cláusula vigésimo octava, que de no culminar satisfactoriamente dará lugar a la extinción anticipada de este acuerdo de pleno derecho.

Así mismo las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos, para que las eventuales medidas que puedan adoptar sus organizaciones no afecten, el funcionamiento y la libre circulación en los centros comerciales y de servicios, exceptuándose aquellas empresas arrendatarias donde se focalice el reclamo.

VIGESIMO OCTAVO: Mecanismo de prevención y solución de conflictos

Con la finalidad de ordenar y regular las discusiones y evitar el surgimiento de conflictos y la adopción de medidas de las partes, en caso de suscitarse cualquier situación o diferendo entre los trabajadores y las empresas del sector, que puedan derivar en la eventual detención de tareas, con pérdida de salarios para los trabajadores y pérdidas de producción o productividad para las empresas, las partes se obligan a buscar sus solución a través de las siguientes instancias: a) Reunión bipartita dentro de las 72 horas hábiles, a pedido de cualquiera de las partes, en procura de un rápido entendimiento. b) Si en el término de 5 días hábiles no se lograra un acuerdo, se requerirá al Consejo de Salarios del subgrupo la urgente convocatoria a las partes actuando el mismo como órgano de conciliación o mediación. c) En caso de que dentro del plazo de 10 días hábiles la intervención del Consejo no lograra dar solución al diferendo, las partes quedaran en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las obligaciones asumidas en este convenio.

Las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad y hacer los máximos esfuerzos para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales, convencionales y reglamentarias vigente.

El mecanismo de prevención de conflictos también deberá ser usado por las empresas en caso de tener que adoptar medidas de envíos colectivos a seguro de paro o despidos masivos.

Los plazos previstos en este artículo podrán ser prorrogados por acuerdo de partes. Si se obtuviese acuerdo sobre el diferendo, en cualquiera de las instancias previstas, se consignará en acta.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la extinción anticipada de este acuerdo en forma automática.-----

VIGESIMO NOVENO: Servicios que requieren atención permanente En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en el artículo anterior, se suscitase una situación de conflicto en el sector, o en alguna empresa del mismo, que derive en la adopción de medidas sindicales se instrumentará en forma tripartita, de acuerdo al artículo 28 in fine, el mínimo de personal necesario para mantener el funcionamiento de áreas claves que no admitan interrupción o suspensión de las tareas. En estos casos los criterios de selección para instrumentarlo serán elaborados en conjunto entre las empresas y sus sindicatos, tomando en consideración las categorías necesarias y las aptitudes para cumplir con la tarea.-----

TRIGESIMO: Acciones tendientes a la equidad fiscal Las partes se comprometen a promover acciones conjuntas ante las autoridades nacionales, tendientes a lograr la equidad fiscal en el tratamiento tributario respecto del aplicado a las empresas que tienen por objeto las encomiendas express.-----

TRIGESIMO PRIMERO: Procedimiento de denuncia Cualquiera de las partes otorgantes de este acuerdo que resultare afectada por el incumplimiento de la otra parte de las obligaciones contraídas en el mismo, podrá denunciarlo total o parcialmente, previo cumplimiento de los mecanismos de prevención de conflictos previstos en sus disposiciones. Cumplido el procedimiento sin éxito operará la extinción anticipada, en forma automática, debiéndose registrar y publicar dicha denuncia.-----

Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad en 8 ejemplares de un mismo tenor.-----

MTSS

Isabel Abarua

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 19 de mayo de 2016

Pase a División Documentación y Registro.


JUAN ALBERTO CASTILLO
 Director Nacional de Trabajo
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 23/5/16

Folio, 1 al 10

Sub-Grupo 21 cap. 1º

Reg. Con el N° 1057, 16

Grupo 19

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado


 Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
 Directora (f) Div. Doc. y Registro